

RADICADO	05001310301720200013200 (02)
TRÁMITE	Verbal RCE
DEMANDANTE	DARWIN ALONSO OSPINA VALLEJO C.C. 98.705.052 JOHANA PATRICIA BETANCUR HENAO C.C. 43.928.664 En nombre propio y en representación de los menores: EDWIN ANDRÉS BETANCUR HENAO MATHIAS OSPINA BETANCUR JHOJAN STICK OSPINA TOBON WENDY DAYANA OSPINA RÍOS ANDREA KATHERINE OSPINA RENTERÍA MARÍA OLINDE VALLEJO GÓMEZ C.C. 43.494.927
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECTIVOS LTDA. – COOTRANSOL LTDA.- NIT. 800.075.331-7 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9 DARÍO DE JESÚS QUINTERO DUQUE C.C. 3.575.703 WILLINGTON ALEXANDER CARDONA SALAZAR C.C. 1.017.145.344
AUTO	Tiene por no contestada demanda, no tiene en cuenta notificaciones, ordena oficiar, ordena proceder con notificación conforme el artículo 291 y s.s.



Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

- i) Teniendo en cuenta que el codemandado DARÍO DE JESÚS QUINTERO DUQUE fue notificado personalmente el 02 de febrero de 2021 (archivo 16), y que no emitió pronunciamiento dentro del término oportuno, se tiene por NO CONTESTADA la demanda.
- ii) No se tiene en cuenta la diligencia de notificación al codemandado WILLINGTON ALEXANDER CARDONA SALAZAR al correo salazaralexander877@gmail.com (archivo 20.2), porque no obran en el plenario evidencias de que este es el correo de la persona a notificar, como las comunicaciones remitidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020.
- iii) En su lugar se ordena oficiar a la SALUD TOTAL EPS (archivo 21), para que informe la dirección física o electrónica donde se pueda notificar el codemandado WILLINGTON ALEXANDER CARDONA SALAZAR identificado con C.C 1017145344, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P. La parte demandante deberá gestionar el oficio.
- iv) Tampoco se tiene en cuenta la diligencia de notificación al codemandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECTIVOS LTDA. – COOTRANSOL LTDA al correo cootranscol.med@gmail.com (archivo 20.3), porque esta no es la dirección electrónica informada en el certificado acompañado con la demanda (archivo 04, fl. 90), pues el reportado es: coopcootranscol@gmail.com.

v) Ahora, teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal allegado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECTIVOS LTDA. – COOTRANSCOL LTDA es del 26 de junio de 2020 y que pueden estar desactualizados los datos allí suministrados, se dispone proceder con la notificación a esta sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 22 de octubre de 2021 , se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N° 102 . Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e6e0def5e94b2c0b57e4a34f487b18b4f3363f7e6a4082ee95be92413391c5**
Documento generado en 20/10/2021 11:33:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>